

INFORME DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SAE EN CÓRDOBA, RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA APORTADA EN EL EXPEDIENTE “SEGURO MULTIRRIESGO ESCUELA DE LA MADERA Y ESCUELA JOYERÍA” CONTR/2025/693019 lotes 2 y 4

A la vista de la solicitud realizada por la mesa de contratación convocada para la adjudicación del contrato anteriormente referenciado se emite el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha fecha 5 de mayo de 2026 el Órgano de Contratación (Dirección Provincial SAE Córdoba) acuerda iniciar expediente para la contratación SEGUROS MULTIRRIESGO PARA LAS SEDES DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SAE: ESCUELA DE LA JOYERÍA Y ESCUELA DE LA MADERA, por el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, previsto en el artículo 159.6 LCSP

El precio base de licitación total del contrato es 13863,53€(Exento de IVA según artículo 20. Uno. 16º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del impuesto sobre valor añadido) y el precio base de de los lotes 2 y 4 es el siguiente:

Lote 2: 2.987,2 €

Lote 4: 1.602,93 €

SEGUNDO.- El día 15 de junio de 2026 tiene lugar la 1ª sesión de la Mesa de Contratación, que tiene por objeto la apertura del Sobre Único-Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

Tras la apertura de las ofertas efectuadas por la única empresa presentada a la licitación, se observa que la oferta para los lotes 2 y 4 se encuentra incursas en presunción de anormalidad: :

Empresa	Propuesta económica	
A08171373 MGS SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	LOTE 2	2.476,58€
	LOTE 4	1280,93€

TERCERO.- La mesa de contratación en el acta de la sesión del día 15 de junio de 2026, refleja lo siguiente:



“Observando las oferta económicas de la única empresa presentada a la licitación y teniendo en cuenta los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja según el apartado 7.B. del Anexo I del PCAP, se presume el carácter anormalmente bajo de las ofertas de MGS SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en los Lotes 2 y 4, por lo que se decide requerir a la persona licitadora para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, según se establece en el artículo 149 de la LCSP “Ofertas anormalmente bajas.”

Se concede un plazo de 5 días hábiles para que la persona licitadora justifique sus ofertas, presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica. Esta documentación será dirigida a la Mesa de Contratación con apercibimiento de exclusión definitiva del licitador, en el caso de no atender dicho requerimiento.”

CUARTO.- Realizado requerimiento de justificación a la empresa indicada en el apartado segundo de estos antecedentes con fecha 16 de junio de 2026, la misma presenta, dentro del plazo establecido, sendos escritos justificativos para cada uno de los lotes con fecha 17 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El objeto del presente informe es el análisis técnico jurídico de las justificaciones presentadas por los licitadores a que hace referencia el Antecedente Cuarto, por considerarse que pudiera tratarse de ofertas anormales o desproporcionadas.

SEGUNDA.- En cuanto a la normativa de aplicación es la contenida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Prescripciones Técnicas (PPT) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la citada Ley, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

TERCERA. - El análisis de la justificación de la oferta económica comienza por valorar si la empresa licitadora, ha justificado adecuadamente su oferta económica que se ha considerado anormalmente baja, y si la justificación presentada puede ser aceptada de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas o por el contrario deben ser declarada como anormalmente baja y excluida del procedimiento de licitación.

En este sentido se debe seguir lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que por economía procesal damos por reproducido.



CUARTA.- En el Anexo I apartado 7B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato se fijan los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja, y en concreto se determina lo siguiente:

Cuando concurra un solo licitador, se presumirá que es anormal si la propuesta económica es inferior al presupuesto base de licitación en un determinado porcentaje. El porcentaje de reducción a aplicar para apreciar el carácter anormal de la propuesta depende de la puntuación obtenida en los criterios diferentes al precio.

<i>Puntuación obtenida en los criterios diferentes al precio</i>	<i>Porcentaje de baja con respecto al presupuesto base de licitación</i>
10	15%
5	20%
0	25%

QUINTA.- Se detecta que la oferta económica presentada por MGS SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en ambos lotes se encuentra incurso en presunción de anormalidad, presumiéndose desproporcionada la baja según lo establecido en el citado apartado 7B del ANEXO I del PCAP.

La Mesa de Contratación ha observado que la oferta en ambos lotes es inferior al presupuesto base de licitación en más de un 15%, por lo que conforme al artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se requirió para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

SEXTA.- Presentada la justificación solicitada, la empresa MGS SEGUROS Y REASEGUROS S.A. fundamenta su oferta en ambos lotes principalmente en el ahorro de costes por la economía de escala que se produce en multitud de procedimientos de ejecución del contrato, la prestación del servicio con medios humanos y técnicos propios que implica ahorro de costes, así como el cálculo de la prima en base a la información y experiencia de siniestralidad con justificación de suficiencia de la misma. Para cada uno de los lotes, la empresa indica que garantiza la solvencia de la oferta realizada basada en el volumen de negocio, historia en el mercado asegurador, experiencia en este colectivo, así como en el conocimiento del propio riesgo durante estos últimos años.

SÉPTIMA.- A la vista de lo anterior y siguiendo lo expuesto por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en numerosas resoluciones, como por ejemplo la Resolución 303/2013: "... La justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada debe entenderse encaminada a explicar que se puede cumplir la proposición, en particular en este caso por las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador... . No se trata de



justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo, obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta...(..).”

La justificación de una baja presuntamente anormal de la oferta debe encaminarse a explicar que se puede cumplir la proposición presentada, no siendo necesario que se justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada. De lo que se trata es de permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. La cuestión de fondo consiste en determinar si la oferta es realmente desproporcionada o anormal o no, y por tanto si se puede cumplir o no por resultar inviable. El TACRC ha reiterado en numerosas ocasiones que no se puede rechazar una oferta sin comprobar si es posible su cumplimiento, lo cual requiere una resolución reforzada que desmonte las justificaciones aducidas por el licitador.

En definitiva, no se trata de justificar exhaustivamente la oferta o detallar pormenorizadamente los costes, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. En este sentido, el artículo 84 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales establece que “El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos “.

OCTAVA.- Una vez analizada la justificación aportada por la empresa, y aunque la oferta presentada pudieran en principio ser calificada como anormal o desproporcionada, se considera que puede ser cumplidas a satisfacción de la Administración debido a los argumentos expuestos por la licitadora.

Con la justificación aportada se puede entender que la licitadora está en condiciones de prestar el servicio, sin comprometer con ello la correcta ejecución del contrato.

CONCLUSIONES

Analizada la documentación contenida en el expediente y con base en lo expuesto, se considera que ha quedado justificada la viabilidad de la oferta presentada por la empresa MGS SEGUROS Y REASEGUROS S.A. , en el contrato CONTR/2025/693019 lotes 2 y 4.

Lo que se informa a los efectos oportunos sometiendo este dictamen a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

ASESORA TÉCNICA DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE

Francisca Aires Prieto